

«Reglamento del Transporte Urbano por Autobús en el casco urbano de Torre Pacheco.

INDICE
TITULO PRELIMINAR
AMBITO DE APLICACIÓN
TITULO I
FORMA DE GESTIÓN
TITULO II
LINEAS DE AUTOBUSES
TITULO III
REGIMEN TARIFARIO
TITULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
TITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS
CAPITULO I: PERSONAL DE LA EMPRESA
CAPITULO II: VIAJEROS
TITULO VI
CONTROL E INSPECCIÓN
DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIÓN FINAL

Título preliminar

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º

La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del casco urbano de Torre Pacheco, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2.º

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto-organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.º

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Título I

Forma de gestión

Artículo 4.º

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión interesada, mediante un Contrato Programa.

Torre Pacheco

6416 Elevado a definitivo el Reglamento Regulador del Servicio de Transporte Público regular de viajeros dentro del casco urbano.

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de mayo de 2003, queda elevado a definitivo el Reglamento Regulador del Servicio de Transporte Público regular de viajeros dentro del casco urbano de Torre Pacheco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Artículo 5.º

La empresa de transporte deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento del servicio, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

Título II**Líneas de autobuses****Artículo 6.º**

Se establece el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano.

Artículo 7.º

El Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros.

Asimismo podrá alterar, provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Título III**Régimen tarifario****Artículo 8.º**

El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

- Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.
- Tarjeta de abono joven, con precio especial y utilidad mensual sin límite de viajes.

Artículo 9.º

Los billetes y bonos se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 10.

Los billetes se expedirán por las máquinas, que a tal fin dispondrán los autobuses, o por billete manual entregado por el conductor en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios que hayan escogido esta modalidad de pago.

Las tarjetas se podrán adquirir cinco días antes del inicio de su vigencia en el lugar o lugares que el Ayuntamiento y concesionaria acuerden. La tarjeta estudiante podrá adquirirla los usuarios de hasta veintitrés años de edad y pensionistas.

Artículo 11.

Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

En la fijación de los importes de las tarifas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Artículo 12.

Los niños menores de cinco años de edad no pagarán, siempre que no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobuses de la misma manera que el resto de los usuarios.

Artículo 13.

Los usuarios que no vayan provistos de billetes, bono-bus o tarjetas de abono válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 6 y 30 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsables.

La citada sanción será impuesta por la Alcaldía a requerimiento de los Agentes municipales e inspectores del transporte.

Las manipulaciones punibles de las tarjetas de abono es motivo para que los conductores, inspectores y Policía Municipal las retengan hasta su completa aclaración.

Artículo 14.

Los conductores perceptores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 euros.

Título IV**De la prestación del servicio****Artículo 15.**

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 16.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 17.

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 18.

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjese.

La empresa queda obligada, una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Las hojas de ruta anteriormente descritas podrán sustituirse en su caso, por las hojas de ruta expedidas por las máquinas expendedoras que llevan cada vehículo siempre que estén programadas para tal fin.

Artículo 19.

La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

Título V**Derechos y deberes de los usuarios****Capítulo I: Personal de la empresa****Artículo 20.**

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones o prohibiciones:

Facultades:

1) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

2) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

3) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Obligaciones:

4) Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo

y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

5) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

6) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

7) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

8) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, subiendo o bajando.

9) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

10) Ir debidamente uniformados.

11) Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones:

12) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

13) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Capítulo II: Viajeros.**Artículo 21.**

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

1) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.

2) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, para lo cual existirán impresos normalizados, todo ello sin perjuicio de dirigirse a la OMIC.

Obligaciones:

3) Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cinco años.

4) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10 euros.

5) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.

6) Los viajeros que lleven bono-bus deberán introducirlo en el apartado de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.

7) Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.

8) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

9) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

10) Apearse en paradas no autorizadas.

11) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.

12) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

13) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

14) Fumar en el interior de los vehículos.

15) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

16) Viajar sin billete, bono -bus o tarjeta de abono. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carnet o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estos pases a favor.

17) Manchar, escribir y pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

Artículo 22.

La empresa prestataria del Servicio vendrá obligada a señalizar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 192 de 1988, de 4 de marzo.

Artículo 23.

Los actos del personal de la empresa prestataria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán revisables ante el Ayuntamiento.

Artículo 24.

Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidentes se podrán presentar, en el plazo de treinta días, ante la Empresa.

Título VI

Control e inspección

Artículo 25.

1) Competirá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente abonado, a estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

2) Asimismo la empresa será responsable de que los billetes, bonos y tarjetas expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarrearía la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

3) Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

Artículo 26.

1) Mensualmente la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos. También se detallará los kilómetros realizados por los autobuses en los servicios prestados.

2) Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y forma exigidos.

3) Mensualmente la concesionaria remitirá soporte magnético comprensible de los viajeros que han utilizado los autobuses en sus distintas líneas, así como explicativo informativo para tratar dicha información.

Artículo 27.

La infracción del conductor u otro personal de la empresa prestataria del servicio de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá la consideración de falta leve y la infracción de las prohibiciones se conceputará como falta grave. Ambas infracciones serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en el Contrato del Servicio Público Regular del Transporte Urbano de Viajeros en el Casco Urbano de Torre Pacheco.

Disposiciones adicionales

Primera:

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda:

El Ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las que pueda incurrir el personal de la empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción u omisión punible.

Tercera:

Anualmente el concesionario deberá realizar a su cargo una campaña publicitaria, en donde se de a conocer los servicios que se prestan y las ventajas, tanto generales como particulares, de la utilización del transporte urbano por autobús de la ciudad.

Las campañas serán presentadas al Ayuntamiento para su aceptación.

Cuarta:

El Ayuntamiento señalizará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Quinta:

Los autobuses se lavarán y adecentarán conforme al siguiente programa:

1. Diariamente se efectuarán:

- Lavado automático de autobuses por fuera.
- Barrido interior.
- Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamano.

En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.

2. Semanalmente se realizarán:

- Fregado de los suelos y escaleras con lejía, detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.

3. Quincenalmente se realizarán:

- La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.

4. Semestralmente se llevará a cabo:

- Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos. Al mismo tiempo se sustituirán los asientos que por sus desperfectos o por ser antidecorosos resulten necesarios.

Sexta:

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previo los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener el bono -bus de jubilados y /o las tarjetas de abono.

Disposición final**Primera:**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Torre Pacheco, 14 de mayo de 2003.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.